

8

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué Tolima, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00265.

Por ser procedente la petición de terminación del proceso pedida por el apoderado de la parte demandante (Acreedor Subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS) a folio 80, por lo cual el juzgado ordena:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por Pago de la Obligación plasmada en el pagare No. 239138 como consecuencia del pago de la garantía No. 5221553 que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. le pago a BANCOOMEVA, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 80 y anexos allegados.

2°.- DISPONER continuar la obligación solo en lo que respecta con la obligación que está a cargo de BANCOOMEVA.

3.- A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos base de la obligación, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA